

REVISTA GENERAL DE DERECHO

Número 609 (Junio 95)

«Ley de Crédito al consumo (Ley 7/1995, de 23 de marzo): un examen de su regulación», por ANTONIO SERRA MALLOL, pág. 6337.

SUMARIO: I. La sociedad de consumo. El crédito.—II. Definiciones y ámbito de aplicación.—III. Supuestos excluidos.—IV. Forma de los contratos.—V. Contenido de los contratos.—VI. Penalización por incumplimiento de los requisitos formales y contenido.—VII. Liquidaciones por nulidad o resolución de los contratos.—VIII. Modificación de los costes de crédito (Art. 8).—IX. Reembolso anticipado (Art. 10).—X. Cobros indebidos (Art. 13).—XI. Excepciones oponibles (Art. 11).—XII. Excepciones en el caso de utilización de cambiales.—XIII. Contratos vinculados.—XIV. Ofertas de crédito vinculantes.—XV. El coste total de crédito y la T.A.E. (Art. 18).—XVI. Los anticipos en descubiertos (Art. 19).—XVII. Desarrollos reglamentarios.—XVIII. Aplicaciones especiales de la Ley.—XIX. Mandatos y autorizaciones.—XX. Entrada en vigor de la Ley.—XXI. Una opinión.—XXII. Unas consideraciones sobre el concepto de consumo en los préstamos bancarios.—XXIII. Unas últimas notas.

COMENTARIO

El objeto del trabajo es la exposición y comentario de la reciente Ley de Crédito al Consumo. Desde una perspectiva crítica, y siempre poniendo el énfasis en la práctica jurídica, el autor señala los inconvenientes y problemas que existían, tanto para el adquirente de bienes como para la entidad financiera, a falta de una regulación clara y precisa.

En primer término recoge como finalidad primordial del legislador dar solución a estos problemas, y, a su vez, realizar su adecuación a las Directivas Comunitarias. El autor sigue rigurosamente el contenido de la ley, exponiéndola y criticándola. Así, en principio se hace referencia a los beneficios que la ley aporta al consumidor, pues su objetivo principal es la regulación de dos tipos de créditos: el concedido por una persona proveedora de bienes y servicios, y, el concedido por una entidad financiera a un particular para financiar la adquisición de bienes y servicios.

Igualmente expone el contenido de los contratos haciendo hincapié en que la falta de alguno de estos requisitos necesarios —de forma y contenido— no tienen sólo efectos administrativos sino también sustanciales y mercantiles. Critica la formulación legislativa no de los supuestos sino de los efectos que

produce la falta o inexactitud de dichos requisitos, pues según recoge el legislador aquellos «se modularán en función del perjuicio del consumidor». Prevé unos criterios para la resolución de estas cuestiones, con la finalidad de evitar la inseguridad y arbitrariedad que puede producir la modulación de estos efectos siempre favoreciendo al cliente.

Tras la exposición de preceptos donde se regula la modificación de los costes del crédito, el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, los dos supuestos del cobro de lo indebido (por error del empresario, o por malicia o negligencia), y las excepciones oponibles, el autor se detiene en el estudio de las excepciones en el caso de utilización de letras de cambio centrándose en los problemas que surgen cuando el consumidor adquiere bienes y servicios de un proveedor. Analiza los problemas prácticos que surgen cuando el consumidor adquiere bienes y servicios de un proveedor el cual le busca una financiación con una entidad financiera filial del mismo, o con una entidad financiera con quien tiene un pacto. Entre las desigualdades que surgen matiza dos supuestos frecuentes, a saber, cuando el proveedor plantea de determinada forma la operación financiera y a la hora de formalización existe un nuevo texto, y el supuesto de defectos en el servicio prestado o la venta hecha, donde el cliente debía seguir pagando el crédito. Es interesante la crítica que realiza del artículo 19 de la ley, por la mezcla de conceptos existentes como son el exceso sobre cuenta de crédito, anticipos en cuenta corriente y descubiertos en cuenta corriente, señalando la falta de acomodo del citado precepto a las circunstancias de nuestra realidad social. Concluye matizando la posibilidad de pactar un contrato de cuenta corriente a través del cual se otorgue crédito mediante descubiertos con las limitaciones de nuestro Derecho y la práctica bancaria.

Por último, se echa en falta la necesidad de haber fijado un procedimiento extrajudicial —arbitros o defensores del cliente— al que acudir para la resolución de los conflictos planteados, como vía ágil, rápida y eficaz.

«Eficacia y garantismo en el proceso penal», por JOSÉ MANUEL BANDRÉS, pág. 6365.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El derecho inalienable a un proceso penal justo y equitativo.—III. El reforzamiento del respeto a la dignidad de las personas sometidas a un proceso penal.—IV. La efectividad del derecho a un proceso en tiempo razonable.—V. Reforzar la seguridad jurídica de los acusados en el proceso penal.—VI. Asegurar la igualdad de armas de las partes en el proceso penal.—VII. Asumir la desburocratización del proceso penal.—VIII. Acercar el proceso penal a la comunidad.—IX. Conclusión: La humanización del proceso penal.—X. Notas bibliográficas.

«Las operaciones de concentración y reestructuración de empresas en la Ley 29/91, de 16 de diciembre», por EDUARDO AZNAR GINER, pág. 6385.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Notas caracterizadoras del régimen fiscal recogido en la Ley 29/91: 1. *Neutralidad tributaria de las operaciones contempladas en la Ley.* 2. *La posibilidad de renuncia al régimen.* 3. *Comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda.* 4. *Obligaciones contables.* 5. *Período*

impositivo. 6. Pérdida del régimen fiscal contemplado en la Ley.—III. Operaciones de concentración y reestructuración que pueden acogerse a la Ley 29/91: 1. Fusión. 2. Escisión. 3. Aportación no dineraria de rama de actividad. 4. Canje de valores representativos del capital social.—IV. Régimen de la tributación directa en la Ley 29/91: 1. Sociedad transmitente. 2. Sociedad adquirente: A) Valoración fiscal de los bienes adquiridos. B) Valoración fiscal de las acciones recibidas en contraprestación de la aportación.—3. Socios: A) Régimen fiscal de la atribución de valores. B) Valoración fiscal de las aportaciones recibidas. C) Participaciones en el capital de la sociedad transmitente y de la adquirente.—V. Tributación indirecta en la Ley 29/91: 1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: A) Fusión y escisión. B) Aportación no dineraria de rama de actividad. C) Canje de valores.—2. Impuesto sobre el Valor Añadido: A) Fusión, escisión y aportación no dineraria de rama de actividad. B) Canje de valores.—VI. Impuestos de Corporaciones Locales.

«El Registro Civil en los Juzgados de Paz», por FRANCISCO MURO BAQUERO, pág. 6405.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La Ubicación.—III. Personal al servicio en los Registros Civiles a cargo de los Juzgados de Paz.—IV. Competencias.—V. Conclusión.

«El artículo 27.2 de la Constitución española. Contenido y fines de la educación», por REMEDIOS SÁNCHEZ FERRIZ, pág. 6491.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La centralidad de un precepto poco estudiado.—III. El derecho a la educación es un derecho social con el máximo nivel de protección. Problemas interpretativos.—IV. Efectos jurídicos del artículo 27.2 de la Constitución española sobre los elementos del sistema educativo.—V. El artículo 27.2 de la Constitución española en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español.—VI. Recientes pronunciamientos: Generalitat de Catalunya contra un grupo familiar (*Niños de Dios*).—VII. A modo de conclusión.

«Una ojeada sobre los grupos de hecho de una Sociedad de Responsabilidad Limitada», por CHRISTIAN DONLE, pág. 6885.

SUMARIO: I. Situación de partida: 1. Sentencia del Tribunal Federal «Autokran». 2. Sentencia del Tribunal Federal «Tiefbau». 3. Sentencia del Tribunal Federal «Video». 4. Sentencia del Tribunal Federal «TBB». 5. Sentencia «ETC» del Tribunal Federal de 13 de diciembre de 1993.—II. Consecuencias: 1. Balance de la jurisprudencia en esta materia. 2. Soluciones para salir del peligro.

«La supresión de la regla de rotación obligatoria en el nombramiento de auditores de cuentas por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada», por MARÍA VICTORIA PETIT LAVAIX, pág. 6903.

SUMARIO: A) Contenido de la reforma.—B) Situación legislativa precedente y cuestiones suscitadas: 1. *La duración del cargo de auditor*. 2. *La prohibición de reelección*.—C) La postura mantenida por los Profesores Arruñada y Paz-Ares.—D) La dudosa conveniencia de la reforma.

«Sobre la arbitrariedad de las controversias relativas a la impugnación de acuerdos sociales», por Luis FERNÁNDEZ DEL POZO, pág. 6913.

SUMARIO: I. Planteamiento general.—II. A modo de guía para los perplejos. La hora actual del arbitraje societario: 1. *La evolución histórica del arbitraje societario*. 2. *La evolución jurisprudencial*. 3. *Evolución doctrinal*. 4. *El Derecho positivo*.—III. Examen de los obstáculos aducidos por la doctrina tradicional: 1. *El reparo procesalista: la existencia de un proceso especial*. 2. *La falsa ecuación comprometer=transigir=disponer*. 3. *El aparente obstáculo de la naturaleza imperativa de las normas societarias*. 4. *El acuerdo social como negocio jurídico. La supuesta imposibilidad de arbitrar la nulidad radical*. 5. *El orden público y lo societario*. 6. *La salvaguarda del interés de terceros*. 7. *El interés social*. 8. *La defensa del derecho de los socios*.—IV. El problema tipológico.—V. Una lectura constitucional del Convenio Arbitral.—VI. Anexo I.—VII. Anexo II.

«Los reglamentos internos de conducta de las entidades y profesionales del mercado de valores: líneas generales de una nueva institución», por ALEJANDRO FERNÁNDEZ DE ARAOZ GÓMEZ-ACEBO, pág. 6959.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Concepto; distinción con figuras afines.—III. Naturaleza y funciones.—IV. Ámbito de aplicación.—V. Estructura y contenido: 1. *Normas o principios sustantivos*. 2. *Procedimientos de implementación*. 3. *Mecanismos de control de su cumplimiento*. 4. *Mecanismos sancionadores por comisión de infracciones*.—VI. Alcance de la intervención administrativa: Control previo de la CNMV.—VII. Conclusiones.

«Consideraciones en torno al régimen jurídico de la multipropiedad societaria tras la Directiva 94/67/CE», por MIGUEL PEGUERA POCH, pág. 6981

SUMARIO: I. Presentación y justificación.—II. La Directiva 94/47/CE de 26 de octubre de 1994, sobre «Protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido»: 1. *Finalidad y ámbito material*. 2. *Principales mecanismos de protección del consumidor*.—III. El problema de la configuración jurídica: análisis especial de la llamada multipropiedad societaria: 1. *Planteamiento*. 2. *Modelo británico*. 3. *Sistema societario francés: Sociétés d'attribution d'immuebles en jouissance á temps partagé*: a) *Origen*, b) *La Ley de 6 de enero de 1986*.—IV. Las críticas al modelo societario.—V. Algunas precisiones a las críticas: 1. *Multipropiedad fenomenológica y diversidad de configuraciones jurídicas*. 2. *La movilización de derechos inmobiliarios*: a) *Derecho Internacional Privado*, b) *Título y modo en la adquisición de derechos de multipropiedad*. c) *Vinculación del derecho*

de goce a la titularidad de la acción. 3. *La sociedad como ficción*. 4. *El problema de la seguridad jurídica*.—VI. El modelo societario en los trabajos prelegislativos: 1. *El Borrador de Anteproyecto de Ley de Tiempo Compartido* (Secretaría General de Turismo). 2. *El nuevo Borrador de Anteproyecto de Ley sobre Aprovechamientos por Turno de Bienes Inmuebles de 1995*.—VII. Indicación bibliográfica.

COMENTARIO

En el iter normativo referente a la multipropiedad ha irrumpido la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 26 de octubre de 1994, y la aparición de un nuevo Borrador de anteproyecto de Ley sobre aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

En este trabajo se realiza, por un lado, el examen del contenido y finalidad de la Directiva y, por tanto de los sistemas de protección del adquirente multipropietario que se deberá incorporar a la ley española. Y, por otro, se aborda el problema de la configuración jurídica de la multipropiedad societaria, las críticas a este sistema y las precisiones del autor respecto a las mismas. También, analiza la situación del modelo societario en los trabajos prelegislativos existentes, no sólo en el Borrador de Anteproyecto de Ley de Tiempo Compartido (creado por la Secretaría General de Turismo), sino también, como no podía ser menos, en el nuevo Borrador de Anteproyecto de Ley sobre aprovechamiento por turno de Bienes Inmuebles de 1995.

En la Directiva se diseña un marco común de defensa del consumidor —necesario por la disparidad de legislaciones estatales— sin vulnerar el principio de subsidiariedad, pues las normas comunes se limitarán a aspectos muy concretos relativos directamente a la protección de los adquirentes. Su objeto son los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles a tiempo compartido. En esta consideración unitaria, amplia y poco definida se incluyen, entre otros, el derecho de habitación periódica del sistema portugués o la multipropiedad.

En relación con el estudio de la configuración jurídica de la multipropiedad societaria estudia las líneas principales del modelo societario en el Derecho Comparado, distinguiendo dos esquemas principales según se organice con arreglo a fórmulas de Derecho Continental —regulación francesa— o bien lo hagan conforme a esquemas anglosajones. En cuanto a las críticas del sistema societario, recoge una serie de obstáculos puestos de relieve por la doctrina, que corresponden a cuatro efectos propios de la configuración social como la movilización de derechos inmobiliarios, la sumisión de los socios multipropietarios a los actos jurídicos de la sociedad, la existencia de una inseguridad jurídica consecuencia de la falta de intervención notarial y de inscripción registral, y, por último las disfunciones que presenta la sociedad multipropietaria. Otras dificultades que analiza se centran en la regulación de las relaciones de los socios como titulares de derechos frente a la sociedad, y el empleo de normas más propias de una comunidad de bienes que de una sociedad.

Para finalizar su estudio, analiza las formas societarias en los últimos trabajos prelegislativos, en concreto en el Borrador de anteproyecto de Ley de tiempo compartido, donde se recoge el modelo societario a través de normas configurativas de ordenamientos extranjeros. Y el nuevo Borrador de Anteproyecto de Ley sobre Aprovechamientos por turno de Bienes inmuebles de 1995.

«Fusiones y otras modificaciones estructurales entre sociedades vinculadas. Nota práctica», por Luis FERNÁNDEZ DEL POZO, pág. 7031.

SUMARIO: I. Introducción. II. Los problemas societarios básicos en las modificaciones estructurales entre sociedades vinculadas. III. La prohibición de canje de acciones propias: 0. *Prenotando. El tipo de canje.* 1. *Absorbente tenedora de acciones propias.* 2. *Absorbente tenedora de acciones de la absorbida.* 3. *Absorbida tenedora de acciones de la absorbente.* 4. *Absorbida tenedora de acciones propias.* 5. *Absorbente y absorbida participadas recíprocamente.* 6. *Dominio total.* IV. La prohibición de canje de acciones propias en otros supuestos de los concentrados en el modelo básico: 1. *Pluralidad de sociedades.* 2. *Las participaciones indirectas.* 3. *Otras modificaciones estructurales.* 4. *Otras inversiones en sociedades vinculadas: la titularidad de valores negociales propios.* V. Consecuencias de la infracción de la prohibición de canje de acciones propias. VI. Conflicto de intereses.

«Fusiones transfronterizas en la Unión Europea», por MARÍA JOSÉ VANO VANO, pág. 7067.

SUMARIO: 1. Derecho Comunitario Europeo.—2. Establecimiento de la sociedad (Absorbente o de nueva creación) en uno de los Estados miembros.—3. Nacionalidad de las personas jurídicas.—4. Conclusiones.

«El deber de adaptarse a la Ley de Sociedades Limitadas», por JUAN ENRIQUE BALLESTER COLOMER, pág. 7105.

SUMARIO: 1. La adaptación a la Ley 2/95, de Sociedades Limitadas.—II. La modificación del régimen de adaptación de la Ley 19/89: A) *Sociedades anónimas.* B) *Sociedades limitadas.*—III. Los procedimientos de adaptación: A) *El procedimiento ordinario.* B) *La presentación de los títulos.*—IV. Conclusiones.

Números 610-611 (Julio-Agosto 1995)

«Reflexiones sobre la instrucción en el nuevo proceso penal ante el Tribunal del Jurado. Especial consideración de los artículos 24 a 35 de la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado», por AGUSTÍN JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN, pág. 8085.

SUMARIO: I. Consideraciones generales en torno al modelo de instrucción penal: 1. *La instrucción en el proceso penal ordinario.* 2. *La fase de investigación en el proceso penal abreviado.* 3. *La fase de investigación en el proceso penal abreviado rápido —denominado «juicio inmediato»— introducido por la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley 10/1992, de 30 de abril.* 4. *La fase de instrucción en el nuevo proceso penal con Jurado.*—II. Incoación del procedimiento e instrucción: 1. *Planteamiento previo: ¿es necesario un nuevo proceso penal?* 2. *Incoación del procedimiento ante el*

Tribunal del Jurado. 3. Instrucción complementaria: 3.1. Traslado de la imputación (Comparecencia ante el Juez de Instrucción). 3.2. Decisión sobre la continuación del procedimiento. 3.3. Diligencias de investigación. 3.4. Imputación de distinto delito. 3.5. Escrito de solicitud de juicio oral y calificación. 3.6. Audiencia preliminar. 3.7. Auto de sobreseimiento o de apertura del juicio oral. 3.8. Emplazamiento ante el Tribunal competente y remisión de la información necesaria.—III. Juicio crítico.

«La obligación de reponer en Derecho Medioambiental Industrial», por EDUARDO ROMERO FERNÁNDEZ-MIRANDA y MIGUEL GUERRERO ACOSTA, pág. 8105.

SUMARIO: Introducción.—I. Legislación y reparto de competencias. 1. *Legislación aplicable: Legislación estatal o central. Legislación de las Comunidades Autónomas. Legislación europea.* 2. *El reparto de competencias en materia de Derecho medioambiental: Administración central del estado. Comunidades Autónomas. Ayuntamientos.*—II. La obligación de reponer en el ámbito de Derecho medioambiental. 1. *El Derecho sancionador en materia de medio ambiente: A) Principios generales del Derecho sancionador. B) Procedimiento administrativo sancionador.* 2. *La obligación de reponer como sanción.* 3. *La obligación de reponer sin infracción administrativa y la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente: A) La obligación de reponer sin infracción administrativa. B) Obligación de reponer y responsabilidad objetiva.* Obligación de reponer en Derecho civil. Derecho europeo. 4. *La obligación de reponer en el Derecho francés.*—III. Conclusión.

«Valor de la jurisprudencia penal», por IGNACIO SERRANO BUTRAGUEÑO, pág. 8131.

SUMARIO: 1. Introducción y planteamiento del tema.—2. Breve historia del valor de la jurisprudencia penal.—3. Qué es jurisprudencia. Diferencias entre la jurisprudencia civil y la jurisprudencia penal.—4. Valor y finalidad de la jurisprudencia penal: a) Valor, b) Finalidad.—5. Jurisprudencia e interpretación. Interpretación extensiva. Analogía. Elementos subjetivos del delito: a) Interpretación extensiva, b) Analogía, c) Elementos subjetivos del delito.—6. Defectos más comunes al hacer uso de la jurisprudencia penal.—7. El uso correcto de la jurisprudencia criminal.—8. Conclusiones.

«La intervención armada por razones humanitarias en la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia», por MARGARITA BADANES CASINO, pág. 8151.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. Consideraciones generales acerca de la intervención humanitaria. 2.1. *Breve referencia histórica.* 2.2. *Aproximación a la noción y requisitos de la intervención humanitaria.*—3. Fundamentos jurídicos del derecho de intervención humanitaria. 3.1. *La prohibición del uso de la fuerza y la protección de los derechos humanos.* 3.2. *El principio de la no intervención y la protección de los derechos humanos.*—4. La opinión del Tribunal Internacional de Justicia sobre la intervención humanitaria en la

sentencia de 1986 entre Nicaragua y Estados Unidos. 4.1. *Consideraciones específicas del Tribunal Internacional de Justicia con respecto a la intervención humanitaria.* 4.2. *La definición del Tribunal de la noción de «intervención ilícita».* 4.3. *Distinción entre formas graves y menos graves del uso de la fuerza.*—5. Algunas interpretaciones doctrinales de la sentencia de Nicaragua.—6. Conclusión

«A vueltas con la constitucionalidad del artículo 10.6 de la Ley General de Sanidad: la relevancia jurídica del "consentimiento informado"», por JOSÉ ÁNGEL MARÍN GÁMEZ, pág. 8237.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. El consentimiento informado no es un concepto jurídico indeterminado: Una definición.—3. ¿Una acepción del consentimiento informado en el artículo 10.6 de la Ley General de Sanidad?—4. El fracaso de la fórmula o vía legislativa. Principales hitos jurisprudenciales.—5. El consentimiento implícito.—6. Inconstitucionalidad del artículo 10.6 de la Ley General de Sanidad: 6.1. *El deber de informar.* 6.2. *La facultad de consentir.*

«La valoración judicial en la indemnización por daño moral», por MARÍA GRACIELA AGUSTÍN CALVO, pág. 8603.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Concepto de daño moral.—III. Contenido del daño moral.—IV. Clases de daño moral.—V. Naturaleza del resarcimiento del daño moral: A) *Resarcimiento por equivalencia.* B) *Resarcimiento por compensación.* C) *Función de pena privada o medio aflictivo.*—VI. Argumentos a favor y en contra del establecimiento de la reparación por daño moral.—VII. Límites a la reparación por daño moral.—VIII. Criterios de valoración del daño moral.—IX. Concreta evaluación del daño moral: 1. *Momento de valoración.* 2. *Forma de acometer la prueba del daño moral.* 3. *Control de la discrecionalidad del Juzgador.*—X. Motivación del fallo indemnizatorio.

«El Ministerio Fiscal ¿independiente?», por CAROLINA SANCHÍS CRESPO, pág. 8643.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. El Ministerio Fiscal como órgano del poder judicial.—3. El Ministerio Fiscal como órgano del poder ejecutivo.—4. El Ministerio Fiscal como «tertium genus».—5. Examen de la condición político-administrativa del Ministerio Fiscal: A) *Función jurisdiccional y función del Ministerio Fiscal.* B) *Estatuto jurídico judicial y estatuto del Ministerio Fiscal.*—6. La imposibilidad de mantener la condición judicial del Ministerio fiscal.—7. Conclusión.

«Algunas consideraciones críticas acerca del concepto de recurso y sus presupuestos», por ISABEL TAPIA FERNÁNDEZ, pág. 8667.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. Concepto de recurso y notas definitorias.—3. Presupuestos o requisitos de prosperabilidad de los recursos.—4. Presu-

puestos de admisibilidad del recurso. Resolución impugnable. Requisitos formales. Resolución no firme.—5. Condiciones del derecho al recurso. Legitimación. Gravamen.—6. Requisitos de fundamentación del recurso.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Septiembre 1995

«Aproximación a los planes de reinversión de dividendos», por JUAN JANE BONET, págs. 763 a 767.

SUMARIO: I. Significado económico del Plan de Reinversión de Dividendos.—II. Concepto y naturaleza jurídica.—III. Elementos constitutivos y modalidades: 1. *Las acciones que integran el Plan son de nueva emisión.* 2. *Contribuciones dinerarias.* 3. *Participación de obligacionistas en el Plan.* 4. *Descuentos en la adquisición de acciones.*—IV. Análisis funcional de los Planes de Reinversión de Dividendos: 1. *Aspectos positivos:* A) *Mejora de las relaciones de la sociedad con los accionistas.* B) *Estabilización del grupo accionarial.* C) *Obtención de recursos financieros.* D) *Reducción de costes.* 2. *Inconvenientes:* A) *Relación dividendo-precio por acción.* B) *Nivel de participación.* C) *Perfil de accionariado.* D) *Indeterminación legal del órgano competente para enajenar.* E) *Otros posibles efectos negativos.*—V. Efectos financieros de los Planes de Reinversión de Dividendos: 1. *Efecto sobre el precio de las acciones.* 2. *Efecto sobre la liquidez de la entidad.* 3. *Efecto sobre la planificación financiera.* 4. *Efecto sobre el coste de capital.*

COMENTARIO

Estudia el autor de una manera clara y precisa una aproximación al concepto naturaleza y elementos constitutivos de los Planes de Reinversión de Dividendos, como un producto financiero moderno de gran acogida en otros países de nuestro contexto socioeconómico.

Tras exponer el concepto de PRD, destaca su naturaleza como la de un derecho de crédito a favor de los socios, independizado de la relación institucional que estos mantienen con la sociedad, el cual queda sometido al Derecho común de obligaciones. Así, se considera como una modalidad de dación en pago, que sólo se perfecciona cuando es aceptada por el acreedor. Entre los elementos constitutivos y característicos del Plan enumera las acciones u obligaciones generadoras de los dividendos e intereses; el destino de los mismos a la recompra de acciones de la entidad que debe hacerlos efectivos; su promoción por la entidad, y su regulación. A su juicio existen diferentes modalidades, como la de integrar en el Plan acciones de nueva emisión; o la de incluir en el mismo aportaciones dinerarias especiales; o la posibilidad de aplicar a los mismos los intereses devengados por obligaciones anteriores emitidas por la sociedad; o, por último, con el fin de primar la reinversión, establecer un descuento respecto al indicado valor de cotización media.

Con posterioridad se interna en su análisis funcional indicando expresamente cuales son los *aspectos positivos* del mismo y los inconvenientes obtenidos desde la práctica, a través de encuestas y estudios. Así, entre los prime-

ros destaca la mejora de las relaciones de la sociedad con los accionistas, sobre todo con los pequeños accionistas, ya que no generan gastos de contratación y corretaje; también posibilita la existencia de una base amplia y estable de pequeños inversores; sin olvidar el fin para el que han sido creados, esto es la obtención de recursos financieros y la reducción de costes obtenidos de los beneficios de la nueva emisión, que suprimen las comisiones de aseguramiento y de venta de las acciones suscritas como reinversión de dividendos dentro del Plan.

En cuanto a los *inconvenientes* que hay que tener en cuenta la relación dividendo-precio por acción; el nivel de participación; el perfil del accionariado y la indeterminación legal del órgano competente para enajenar —aunque entiende que lo correcto sería subordinarla a la decisión del órgano soberano de la sociedad—.

Por último, el autor enumera los *efectos financieros* de la operación económica objeto de análisis. En principio señala el potencial aumento de la demanda como consecuencia de la adquisición de acciones a través del Plan, y su posterior disminución. La posibilidad de reciclar parte de los beneficios generados a través del Plan consiguiendo liquidez. También produce un efecto positivo sobre la planificación financiera porque posibilita conocer con anticipación tanto el dividendo a distribuir como el número de participantes en el Plan. Y, en último término el efecto sobre el coste de capital.

«Objeto del Derecho Internacional Privado y especialización normativa», por SANTIAGO ALVAREZ GONZÁLEZ, págs. 768 a 797.

SUMARIO: I. Introducción: Objeto y funciones del objeto del DIPr: /. *Introducción y justificación*. 2. *Objeto del DIPr: la situación privada internacional*: A) *Importancia de la pregunta por el objeto del DIPr* B) *La norma de DIPr como determinante del objeto*. C) *La norma de DIPr como determinada por el objeto*. 3. *Relatividad del elemento extranjero*: A) *En su función delimitadora*. B) *En su función normativa: grado de heterogeneidad de la situación privada internacional*. C) *Manifestaciones concretas de la función normativa del objeto*.—II. Objeto y respuestas de las exigencias de su carácter: 1. *Consideración previa*. 2. *Exigencias derivadas de la «función normativa» del objeto del DIPr y especialización*: A) *De nuevo sobre el grado de heterogeneidad de la situación privada internacional: primera exigencia de especialización*. B) *Las cláusulas de excepción como mecanismos que responden a los imperativos normativos del objeto*. C) *La jerarquización de las normas de conflicto*. D) *Otras «excepciones» respetuosas con el grado de heterogeneidad*. 3. *La «Zweistufentheorie» del DIPr*: A) *Introducción y ubicación sistemática*. B) *Alcance y significación*.—III. Conclusiones.

COMENTARIO

Comienza el autor señalando que la función normativa del objeto del Derecho Internacional Privado constituye el cimiento sobre el que reafirmar la importancia de la especificidad de la situación privada internacional como determinante de las normas vigentes, de la modificación y/o ampliación de las mismas y de la justificación de peculiares actitudes en el proceso de su aplicación.

El estudio se centra en la averiguación de la configuración y la influencia actual del objeto del DIPr. El autor es partidario de alejar el contenido del objeto de la norma del DIPr, así propone que la norma de DIPr debe ser posterior a la situación privada internacional, al objeto.

Con la finalidad de centrar el estudio del objeto comienza haciendo referencia a la importancia y relevancia del elemento extranjero. Afirma la relatividad de este criterio señalando su influencia tanto en la configuración de la norma como en su aplicación, pero hace referencia a su vez, a la incidencia de factores externos al mismo como la relevancia de la pretensión, el carácter problemático de la cuestión de Derecho, o, el diferente grado de heterogeneidad de la situación privada internacional.

La función normativa del objeto no se agota en la determinación de la norma y en su utilización para solucionar cuestiones jurídicamente controvertidas, sino que a veces, llega a imponer un cierto comportamiento decisorio.

En relación con la búsqueda de las exigencias derivadas de la función normativa del objeto del DIPr, aparece una peculiaridad: la insuficiencia cuantitativa del material normativo, su generalidad y la exigencia de especialización. Consecuentemente con estas dos exigencias cabe señalar que teniendo en cuenta el grado de heterogeneidad de las situaciones planteadas, la norma deberá responder mediante su multiplicación funcional a dichas necesidades, a través de su grado de ductilidad que puede recaer tanto sobre normas que den una respuesta material directa o concreta a la situación, como a aquellas normas más abstractas o formalistas que remiten a otras. A juicio del autor, y, en base a la tarea de especialización, es necesario la realización de un estudio sobre las cláusulas de excepción entendidas como un mecanismo que responde a los imperativos normativos del objeto, y también el de las normas de conflicto con conexiones en cascada, las cuales se convierten en un índice que permite valorar el grado de adaptación del sistema a la pluralidad de supuestos reales.

Por último, estudia las cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación del DIPr a situaciones con un determinado grado de heterogeneidad.

«La herencia yacente ante los tradicionales y actuales sistemas germánico y romano de adquisición de la herencia», por BLANCA SILLERO CROVETTO y CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, págs. 798 a 815.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Origen de la herencia yacente.—III. La herencia yacente no es una herencia vacante.—IV. La herencia yacente y los sistemas de adquisición de la herencia: 1. *Análisis de los sistemas de adquisición de la herencia*: A) Sistema romano. B) Sistema germánico. 2. *La adquisición de la herencia en el Derecho alemán como modelo actual del sistema germánico de adquisición de la herencia*: A) La adquisición en el BGB. B) Aceptación y repudiación de la herencia (función de la aceptación). C) El llamado heredero provisional. D) Precauciones adoptadas por el Tribunal del caudal relicto hasta el momento de producirse la aceptación. E) Conclusiones. 3. *La adquisición de la herencia en el Código civil italiano como modelo actual del sistema romano de adquisición de la herencia*: A) La adquisición en el Código civil italiano. B) Aceptación y renuncia de la herencia (función de la aceptación). C) El llamado a la herencia. D) La regulación expresa de la herencia yacente. E) Conclusiones.—V. Recapitulación.

COMENTARIO

El objeto del estudio consiste en «analizar tanto la propia razón de ser como las potencialidades de la herencia yacente como institución». Ya en la introducción se plantea el mantenimiento y defensa del carácter libre que toda adquisición hereditaria posee en los ordenamientos actuales, con independencia de la raíz romana o germánica de los mismos. Esto lleva a relegar a un segundo plano los problemas tradicionalmente planteados como propios de esta institución.

Tras exponer brevemente cual es el origen de la herencia yacente, y, analizar el concepto de herencia vacante, se estudia el problema de fondo la herencia yacente y los sistemas de adquisición de la herencia. Para ello se analizan los sistemas tradicionales el romano y el germánico, a fin de introducir un minucioso estudio de la adquisición de la herencia en el sistema alemán —BGB— como modelo actual del sistema germánico; y, la adquisición de la herencia en el Código Civile italiano como modelo actual del sistema romano.

En el BGB la adquisición de la herencia se produce *ipso iure*. No obstante dicha adquisición tiene hoy un carácter voluntario pues se le permite al heredero repudiarla, lo que le otorga un carácter provisional, convirtiéndose en definitivo si se acepta; o, perdiendo su condición de tal si ejercita su derecho a repudiarla. Se diferencia entre el derecho a repudiar la herencia y su renuncia, pues el heredero provisional no puede renunciarla al no ostentar titularidades previamente adquiridas porque no tiene la condición plena de heredero. Por último, existe de un periodo de tiempo dotado de protección en espera de convertir la situación en definitiva.

En base al Código Civile la adquisición de la herencia se produce en virtud de la aceptación del llamado, retrayéndose su efecto al momento en que se abre la sucesión. No obstante, antes de la aceptación, la delación otorga una serie de facultades que serán ampliadas con posterioridad a raíz de la aceptación. Como la aceptación y la repudiación tienen un carácter retroactivo, se excluye la situación de interinidad anterior a la misma, no hay herencia yacente.

Finalizan el estudio con una recapitulación donde de modo claro y preciso exponen que en ambos sistemas la adquisición definitiva de la herencia depende del heredero provisional o del llamado, el cual debe optar entre aceptar o repudiarla, encontrándose mientras tanto con la condición de no titular definitivo, dotándose de protección especial a la herencia hasta que el sujeto manifieste su intención. En resumen en ambos sistemas existe la situación de herencia yacente, aunque se ofrezcan dos conceptos diferentes.

ACTUALIDAD CIVIL

Número 35 (1995)

«Construcción jurídica, en especial, sobre los nuevos procesos judiciales y su tratamiento comparativo con los antiguos: Duración, extinción, resolución de los contratos arrendaticios con arreglo a la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos y su praxis», por CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA y JUAN ANTONIO GÓZALO SANMILLÁN, pág. 691.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La actual transición arrendaticia.—III. Regulación normativa: 1. *El Decreto 4104/64, de 24 de diciembre. 1.a. Jurisdicción y Competencia, 1.b. Procedimientos, 1.c. Acumulación.* 2. *El Real Decreto ley 2/85, de 30 de abril. 2.a. La Prórroga Forzosa. 2.b. Un nuevo Proceso.* 3. *La Ley 29/1994, de 24 de noviembre. Ámbito de aplicación.*—IV. Los procesos judiciales y las causas fundamentantes. 1. *Distinción.* 2. *Clases de Procesos.* 2.a. *El Juicio Declarativo de Cognición.* 2.b. *El Juicio verbal de Desahucio.* 2.c. *El Juicio verbal.* 2.d. *El Arbitraje.* 3. *Algunas Causas Fundamentales.* 3.a. *Resolución y Extinción.* 3.b. *La nueva LAU del 94 y las fianzas arrendaticias: administración, control e inspección.* 3.c. *Duración y Suspensión.* 3.d. *La actualización de las rentas.* 3.e. *Ayudas fiscales por no actualizar las rentas.* 3.f. *La expiración del término en el régimen transitorio.*—V. Aspectos procesales en términos comparativos: 1. *Tramitación Preferente de los Recursos.* 2. *Requisitos formales en Apelación y Casación.* 3. *Recurso de Casación.* 3.a. *Ámbito.* 3.b. *Régimen Transitorio.*—VI. Una síntesis abreviada sobre la praxis y contingencias principales de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos. 1. *Introducción.* 2. *Tres legislaciones coexistían.* 3. *Intereses irreconciliables.* 4. *Procedimientos Judiciales.* 5. *Actualizaciones.* 6. *Nuevos contratos.* 7. *Inevitable.* 8. *Despachos de Abogados, Farmacias, Estancos y Lote-rías: últimos flecos pendientes.*

Número 36 (1995)

«Notas a la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos», por M.^a ANGELES PARRA LUCÁN, pág. 723.

SUMARIO: I. La adaptación del Derecho español a la Directiva 85/374/CEE: 1. *Situación previa.* 2. *Planteamiento de la Ley 22/1994.* II. La Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos: 1. *Delimitación objetiva: la noción de producto.* 2. *Fundamento de la responsabilidad. La noción de defecto.* 3. *Sujetos responsables.* 4. *Causas de exoneración de la responsabilidad.* 5. *Limitación en el tiempo de la reparación.* 6. *Daños indemnizables.*

Número 37 (1995)

«El derecho de visita en circunstancias excepcionales. (SSTS de 22 de mayo y 21 de julio de 1993)», por MILAGROS GARCÍA PASTOR, pág. 753.

Número 38 (1995)

«La fianza en el régimen de conquistas», por CAMINO SANCIÑENA ASURMENDI, pág. 767.

SUMARIO: 1. *Introducción.* 2. *Las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de enero y de 16 de febrero de 1987.* 3. *La Sentencia del Tribunal Superior de*

Justicia de Navarra de 10 de febrero de **1993**. 4. El Derecho Mercantil y el Derecho Foral navarro. 5. La condición de comerciante del socio fiador o avalista: 5.1. La Jurisprudencia sobre Derecho Foral navarro. 5.2. La Jurisprudencia sobre el Derecho Común. 6. La fianza en el Derecho Civil Foral navarro. 7. La responsabilidad subsidiaria de los bienes de conquistas. 8. La tercería de dominio sobre los bienes de conquistas.

Número 39 (1995)

«Función notarial y responsabilidad civil», por Luis JAVIER GUTIÉRREZ JEREZ.

SUMARIO: I. Planteamiento general: Aproximación a las diferentes tesis sobre la función notarial. II. Especial consideración de la teoría de la jurisdicción voluntaria como fundamento de la naturaleza jurídica de la función notarial. III. Elaboración de un concepto de Notario. IV. La responsabilidad civil del Notario: El vínculo obligacional constituido por el ejercicio de la función notarial

Número 40 (1995)

«Legitimación de la Sociedad General de Autores de España en procedimientos sobre Derechos de Autor. Punto y seguido», por GUILLERMO SACRISTÁN REPRESA, pág. 813.

SUMARIO: Planteamiento del problema. La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 1993. La Sociedad General de Autores de España, la Ley de Propiedad Intelectual y la desaparición del monopolio gestor: Planteamiento teórico y realidad. La fundamentación de las sentencias que definen la legitimación de la SGAE sin acreditar el carácter o representación con que se reclama: *a) El reconocimiento extrajudicial de la personalidad . b) La legitimación indirecta o por sustitución, c) La representación estricta o la sustitución.* Los intereses en juego en las acciones ejercitadas por la SGAE en defensa de los Derechos de Autor: *a) los intereses difusos, b) Los intereses colectivos y los difusos en la normativa española.* Un intento de conclusión.

Número 41 (1995)

«Derecho Civil, Derecho Común y Derecho Especial», por JOSÉ M.^a PENA LÓPEZ, pág. 831.

SUMARIO: I. Derecho común y especial. II. La relevancia de la calificación de un Derecho como especial o común. **III.** Alcance de la *vis expansiva* supletoria del Derecho Civil. IV. El Derecho Civil como Derecho común pluridimensional.

Número 42 (1995)

«Reflexiones sobre el interés del 20% en la disposición adicional 3.^a de la Ley Orgánica 3/89», por CRISTINA FERNÁNDEZ GIL, pág. 847.

SUMARIO: Introducción. I. Naturaleza. II. La liquidez en la relación con el interés del 20%. III. Causas justificativas de la no imposición del interés. IV. Irretroactividad. V. Fecha de devengo. Concepto de siniestro. VI. Las aseguradoras como beneficiarias del interés sanción. VII. El Consorcio de Compensación de Seguros y las entidades de liquidación. VIII. Compatibilidad con los intereses de los arts. 1101 y 1108 CC y los intereses previstos en el art. 921 LEC. IX. Consideraciones finales.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO
Número 144 (Julio-Agosto-Septiembre 1995)

«Aspecto contractual de los PAU», por MARÍA BLANCA BLANQUER PRATS, pág. 11.

«Los Convenios Urbanísticos», por PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ, pág. 59.

SUMARIO: 1. Introducción. Precisiones conceptuales. 2. Plasmación en la Legislación Urbanística: 2.1. *Referencia genérica*. 2.2. *Los Convenios-compromiso*. 2.3. *El Urbanismo concertado*. 3. La experiencia en el urbanismo madrileño: 3.1. *Nacimiento de los Convenios Urbanísticos: Los Convenios-remedio*. 3.2. *Integración de los Convenios en el proceso de Planeamiento: Los Convenios Programa*. 3.2.1. *Formulación directa*. 3.2.2. *Formulación mediante concurso*. 3.3. *Los Convenios de agilización urbanística*. 3.4. *Los Convenios para adquisición y urbanización de suelo*. 4. Los Convenios urbanísticos en la Jurisprudencia. 5. La regulación de los Convenios urbanísticos en las legislaciones autonómicas: 5.1. *La Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de ordenación Territorial y Urbanismo de la Comunidad Foral de Navarra*. 5.2. *El Proyecto de Ley 6/1994, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid*. 6. Recapitulación: 6.1. *La situación actual*. 6.2. *Valoración*.

«El sistema de recuperación de las plusvalías urbanísticas en la Ley del Suelo de 1992. La cesión del 15 por 100 de aprovechamiento», por JOSÉ RAMÓN CUERNO LLATA y otros, pág. 85.

SUMARIO: I. Introducción. II. La aplicación de la cesión del 15 por 100 del aprovechamiento en el suelo urbano: 1. *Tesis abierta o flexible. La configuración del aprovechamiento materializable por norma reglamentaria*. 2. *Tesis rígida. La definición del aprovechamiento materializable bajo la cobertura de norma con rango de Ley*. 3. *Aprovechamientos de referencia sustitutivos del aprovechamiento tipo. Régimen transitorio. Algunas peculiaridades*. 4. *La sustitución económica del aprovechamiento*.

«Los problemas de coordinación de las actividades sectoriales sobre el territorio, con especial referencia a Castilla y León», por DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, pág. 105.

SUMARIO: I. Introducción. Planteamiento de los problemas. II. Aproximación a los conceptos de urbanismo, ordenación del territorio y protección ambiental: A) El concepto de «Urbanismo». Su insuficiencia y superación. B) El concepto de «Ordenación del Territorio»: imprecisión y modelos («regional planning», «aménagement du territoire», «raumordnung»-«raumplanung»). C) El concepto de «Protección ambiental». D) Reflejo constitucional de los anteriores conceptos: el carácter de «funciones públicas horizontales» y su vinculación a la calidad de vida. E) El confuso reflejo normativo de los conceptos anteriores. III. Las autorizaciones y licencias administrativas como instrumentos de coordinación de las actividades sectoriales sobre el territorio: A) Los modos tradicionales de actuación de las Administraciones Públicas y las técnicas de intervención administrativa en materia territorial. B) Las autorizaciones y licencias administrativas: referencias generales. C) Las autorizaciones y licencias como instrumento operativo del urbanismo, de la ordenación del territorio y de la protección ambiental; así como de las actividades sectoriales. D) La posible utilización de las autorizaciones y licencias como instrumentos de coordinación de las actividades sectoriales sobre el territorio. IV. La articulación de la ordenación del territorio y del urbanismo con la legislación sectorial en el ámbito del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: A) Consideraciones generales. B) Las competencias de la CA de Castilla y León: el Estatuto de Autonomía original y su reforma en 1994. C) Los problemas derivados de la organización administrativa. D) Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística. E) Planificación hidrológica e infraestructuras hidráulicas. F) Industria. G) Carreteras. H) Espacios Naturales. I) Evaluación del Impacto Ambiental y Actividades Clasificadas. J) Patrimonio Histórico-Artístico. K) Agricultura, Montes y Actividades Forestales. L) Pesca. LL) Minería.

«La planificación de las redes arteriales», por CONCEPCIÓN MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI, pág. 145.

SUMARIO: Introducción. 1. Aspectos generales de la planificación de las redes arteriales: A) Relación de planes. B) Problemática de su estudio. 2. Los diferentes ámbitos competenciales en materia de planificación de redes arteriales: A) La conjunción de competencias estatales, autonómicas y locales. B) El juego de competencias estatales y autonómicas en la planificación de redes arteriales: 1) La planificación global de redes arteriales. 2) La planificación concreta de vías incluidas en una red arterial. C) Las competencias locales en las relaciones competenciales en materia de planificación de redes arteriales. 3. Relaciones entre los planes varios de redes arteriales y los de carreteras: A) La planificación estatal: 1) Consideración de los planes varios de redes arteriales como planes sectoriales de carreteras. 2. El Programa de Actuación en medio urbano del Plan General de Carreteras 1984/91. B) La planificación autonómica. Especial consideración de los planes de redes arteriales en Cataluña.

«Condicionamientos forestales de la urbanización», por FERNANDO LÓPEZ RAMÓN, pág. 159.

SUMARIO: Introducción. 1. Sistema tradicional de autorización de usos en montes catalogados: a) *Regulación de la Ley de Montes*, b) *Titularidad de derechos y deberes urbanísticos*, c) *Problemas*. 2. Sistema alternativo de desclasificación de los terrenos forestales: a) *Regulación en la legislación forestal autonómica*, b) *Consecuencias urbanísticas*. 3. Condicionamientos especiales: a) *Lucha contra incendios forestales*, b) *Protección de espacios naturales*, c) *Evaluación de impacto ambiental*.

REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA Número 4 (1995)

«La responsabilidad penal en el ámbito sanitario», por FRANCESC DE P. JUFRESA Y FERRÁN GRASAS, pág. 897.

«Anomalías psíquicas del consentimiento en el matrimonio canónico», por VÍCTOR REINA, pág. 913.

SUMARIO: I. Presupuestos psíquicos del consentimiento: capacidad psíquica consensual.—II. Perturbaciones y anomalías psíquicas y criterios legales de valoración.—III. Carencia de suficiente uso de razón.—IV. Defecto grave de discreción de juicio.—V. Imposibilidad de asumir obligaciones esenciales del matrimonio: 1. *La fijación del criterio legal*. 2. *Autonomía y valoración del capítulo de nulidad*. 3. *Naturaleza y límites del capítulo*: a) *Imposibilidad y dificultad*, b) *Absoluta y relativa*, c) *Perpetua y temporal*, d) *Obligaciones esenciales del matrimonio*, e) *Causas de naturaleza psíquica*.—VI. Falta de libertad interna e incapacidad para prestar un consentimiento consciente y libre.

«La nueva regulación del convenio colectivo de franja tras la reforma del Estatuto de los Trabajadores», por CAROLINA GALA DURAN, pág. 929.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El convenio colectivo de franja antes de la Ley 11/1994, de 19 de mayo.—III. La situación del convenio colectivo de franja tras la reforma del Estatuto de los Trabajadores.—IV. Conclusiones.

«El concepto de defecto en la Ley de responsabilidad por productos defectuosos», por JOSEP SOLÉ I FELIU, pág. 947.

«El dominio público marítimo terrestre», por RAMÓN TORRES I ESTRADA, pág. 977.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Concepto del dominio público: 1. *Origen y evolución*. 2. *El dominio público en el Código Civil*.—III. El dominio público en el Derecho comparado: Francia, Gran Bretaña, EE. UU. y la Unión Europea.—IV. El dominio público marítimo terrestre en la Constitución

Española de 1978.—V. El dominio público en la Ley y Reglamento de costas: 1. *Concepto y ámbito*. 2. *Características*. 3. *Determinación: el deslinde y sus efectos*.—VI. Limitaciones de la propiedad y utilización del dominio público marítimo terrestre: 1. *El caso de los enclaves privados en el dominio marítimo terrestre*. 2. *Playas y Paseos Marítimos*.—VII. Recopilación.—VIII. Bibliografía consultada.

COMENTARIO

En el presente trabajo el autor realiza una rigurosa exposición de la legislación vigente en nuestro ordenamiento acerca del dominio marítimo terrestre, mostrándonos, a su vez, la situación en Derecho Comparado, en concreto en Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Europea.

Inicia su estudio con el concepto de dominio público en el Código Civil, como introducción del concepto de dominio público marítimo terrestre en la Constitución Española, finalizando con el análisis de dicho concepto en la Ley y en el Reglamento de Costas, así como en la abundante regulación existente de carácter administrativo. Sin olvidar la importante labor de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Tras la exposición del concepto y caracteres del dominio público marítimo terrestre, no sólo desde el punto de vista legal, sino sobre todo jurisprudencial, acertadamente el autor analiza el problema del deslinde, como pieza clave para determinar el límite interior del dominio público, y, lo más importante, sus efectos donde prima la concepción amplia y extensiva del dominio público marítimo terrestre que supone la reducción consiguiente de derechos de titularidad privada.

Analiza las limitaciones a la propiedad y las servidumbres de los terrenos contiguos al litoral por razón del dominio público marítimo terrestre señalados expresamente por la Ley de Costas como introducción al estudio de los enclaves privados, las playas y los paseos marítimos. Así, en el caso de las playas privadas, y, tras exponer que por imperativo legal no serán de uso privado, el autor recoge la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que al amparo de la CE y de la Ley de Costas de 1988, y en base a los principios de inalienabilidad e indeseñabilidad de la zona marítimo terrestre, los particulares sólo obtienen un dominio degradado o unas meras facultades derivadas de aquél. Todo lo cual sugiere al autor una serie de cuestiones que soluciona, derivadas de la situación anterior a la normativa citada, como por ejemplo, las reclamaciones sobre playas o parte de las mismas declaradas privadas por Sentencia judicial firme anterior a la Ley de Costas, o, los terrenos ocupados por concesiones en las que se prevé su extinción para el caso de que sean necesarios para la realización de obras declaradas de interés público, o, la ocupación de la playa sin título del dominio público por parte de establecimientos, o, el supuesto de edificaciones destinadas a viviendas situada en zona de playa no deslindada todavía pero que ocupa la zona de la antigua servidumbre de vigilancia, o, en último término, las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas de 1988.

Finaliza el trabajo con una detallada recopilación de los aspectos que integran la configuración del dominio público marítimo terrestre.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL
Número 216 (Abril-Junio 1995)

«Los pactos de indemnización del administrador cesado», por JAVIER GARCÍA DE ENTERRÍA, pág. 473.

SUMARIO: I. Introducción. Retribución de administradores y cláusulas económicas de «blindaje».—II. La previsión de pactos indemnizatorios en favor de los administradores mediante la superposición de una relación laboral especial de alta dirección: 1. *Consideraciones previas. Los pactos indemnizatorios de los altos directivos. 2. Validez de la suscripción de un contrato de alta dirección por parte de los administradores. A) Difusión de esta práctica y trascendencia laboral de la misma. B) La postura de la jurisprudencia laboral. La atención a la naturaleza del vínculo y la prevalencia del dato de la integración orgánica de los administradores. C) Planteamiento del problema en un plano mercantil. La imposibilidad de constituir un vínculo laboral en relación a las facultades propias del órgano. 3. Consecuencias de esta doctrina en relación a las cláusulas de blindaje de los administradores.*—III. La previsión de pactos indemnizatorios en favor de los administradores en el seno de la propia relación orgánica de administración: 1. *Fundamento de las cláusulas de blindaje y articulación societaria de las mismas. 2. Cláusulas indemnizatorias y fijación estatutaria de la retribución de los administradores. 3. Cláusulas indemnizatorias y libre destitución de administradores.*—IV. Conclusiones.

«Aproximación crítica a la protección de la integridad del patrimonio concursal en la Ley de Suspensión de Pagos», por RAFAEL GUASCH MARTORELL, pág. 517.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. La situación patrimonial del comerciante deudor.—3. La protección de la integridad del patrimonio concursal: 3.1. *La paralización de las ejecuciones singulares. 3.2. La pretendida inalterabilidad del patrimonio concursal: 3.2.1. La inalterabilidad de la masa pasiva. 3.2.2. La inalterabilidad de la masa activa. 3.3. Los medios de tutela del derecho de crédito: 3.3.1. La protección del «interés del patrimonio». 3.3.2. La acción revocatoria o pauliana: 3.3.2.1. La insolvencia provisional. 3.3.2.2. La insolvencia definitiva. 3.3.3. La acción subrogatoria.*

REVISTA NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE BUENOS AIRES
Número 920 (Enero-Abril 1995)

«Intervención notarial en ejecución de hipoteca», pág. 15

«Obligaciones naturales. Derecho comparado», por Luis MOISSET DE ESPANES, pág. 19

«Propiedad horizontal», por OLGA HAYDEE ARRESEYGOR y otros, pág. 95.

«La ética en el ejercicio de la función notarial», por JULIETA EMA ORIOL y MARÍA FLORENCIA ALLENDE, pág. 151

- «Dos errores que no exigen ser rectificadas», por MARIO ANTONIO ZUNNY, pág. 187
«A propósito del tema de escrituras sin compareciente», por CARLOS NICOLÁS GATTARI, pág. 191

REVISTA DEL NOTARIADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Número 841 (Abril-Mayo 1995)

- «El juicio sucesorio y la prueba de la calidad de heredero», por AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO, pág. 181
«Donaciones a terceros. Algo más en un tema difícil», por OSVALDO S. SOLARI, pág. 197

NOTICIAS DE LA UNION EUROPEA

Número 129 (Octubre 1995)

- «Las negociaciones de acceso a los mercados en la Ronda Uruguay», por MARTA BLANCO QUESADA, pág. 11
«La instrumentalización de los acuerdos de la Ronda Uruguay», por Luis CORDERERA SOLER, pág. 21
«GATT y propiedad industrial: resultados y valoración de la Ronda Uruguay», por ALBERTO CASADO CERVINO, pág. 29
«La judicialización de la normativa multilateral sobre comercio internacional», por JUAN ANTONIO CASTILLO URRUTIA, pág. 39
«La política comercial de los Estados Unidos. Objetivo: un terreno de juego nivelado», por EMIL CASTRO, pág. 53
«El acuerdo general sobre el comercio de servicios: una visión crítica», por FERNANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ-CASQUET, pág. 61
«Evolución de la política agrícola común y comercio agrario: los acuerdos de la Ronda Uruguay y su inserción en el marco de la PAC renovada», por RAFAEL MILÁN DÍEZ, pág. 73
«Los acuerdos de la zona gris en la Ronda Uruguay. Especial referencia al acuerdo multifibras», por MANUEL MORENO PINEDO, pág. 87
«La cuestión medioambiental en el GATT: una revisión histórica», por FRANCISCO JAVIER RUBIO DE URQUÍA y ODÓN PALLA SAGÜES, pág. 93
«España en el GATT», por CRISTINA TEIJELO CASANOVA, pág. 109

Número 130 (Noviembre 95)

- «El nuevo régimen económico y fiscal de Canarias», por ANTONIO MARTINÓN CEJAS, pág. 15
«Las islas de la Unión Europea. Particularidades del Derecho Fiscal comunitario», por ALFREDO ESCRIBANO MARTÍNEZ, pág. 25
«Un nuevo sistema tributario para Canarias», por JOSÉ IGNACIO RUBIO DE URQUÍA, pág. 35

- «¿Estatuto Permanente o Estatuto Especial de Canarias en la Unión Europea?», por GUILLERMO G. NÚÑEZ PÉREZ, pág. 47
- «La Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias», por JAVIER SÁNCHEZ-SIMÓN MUÑOZ, pág. 59
- «Los beneñcios tributarios contenidos en los artículos 24 a 27 de la Ley 19/1994, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias», por FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, pág. 69
- «El régimen jurídico de la Zona Especial Canaria», por SONSOLES MAZORRA MANRIQUE DE LARA, pág. 85
- «Régimen General de las Entidades ZEC (arts. 40 a 52 de la Ley 19/1994, de 6 de julio)», por Luis SÁNCHEZ SERRANO, pág. 101
- «El régimen de las entidades de crédito en la zona especial canaria», por JAVIER PINARES LEAL, pág. 115
- «El registro especial de buques», por ADRIANA FABIOLA MARTÍN CÁCERES, pág. 127
- «El registro especial de buques en la Ley de Modificación del REF», por JUAN ROMERO PI, pág. 135
- «Infracciones y Sanciones en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias», por JOSÉ SUAY RINCÓN, pág. 157
- «Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final de la Ley 19/1994, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias», por MANUEL BELTRÁN BUENO, pág. 173